

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- El día 03 de enero de la presente anualidad se llevó a cabo la diligencia de remate “Primera licitación” sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado (Folio de matrícula 100-198664 (Apartamento), el cual fue adjudicado a al señor JUAN ALEJANDRO MARULANDA BOHÓRQUEZ, por valor de \$54.700.000.

- Mediante auto del día 11 de febrero de la presente anualidad, el Despacho dispuso la aprobación del remate, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien rematado, la cancelación del gravamen hipotecario, la expedición de las copias auténticas de unas piezas procesales para efectos de protocolo y registro, la notificación al secuestre en el sentido que cesó el ejercicio de sus funciones por lo que se le ordenó hacer entrega del bien al rematante y finalmente se le concedió el término de 10 días para presentar cuentas finales de su gestión: en la referida providencia se ordenó además la entrega del producto del remate a prorrata a la parte demandante (BANCO DE BOGOTÁ y como subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS) previo los pagos a efectuar con ocasión al remate y que fueran demostrados oportunamente, se reconoció la suma de \$8.809.088 por concepto de cuotas de administración, y se requirió al rematante a fin de que allegara un nuevo certificado expedido por la Propiedad Horizontal Edificio San Agustín, en el cual constara una información faltante; entre otros ordenamientos legales.

- El apoderado del BANCO DE BOGOTÁ solicitó la entrega de los títulos judiciales que obren para el presente proceso en favor de esa entidad.

- Una vez en firme el auto aprobatorio del remate, el Despacho libró los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Al secuestre, a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, los cuales fueron retirados de la secretaría del Despacho por el rematante a excepción del dirigido al secuestre que fue enviado por el Despacho, siendo devuelto éste último por parte de la empresa de correo por la causal de “no existe número”.

- El día 28 de febrero de 2020, el rematante allegó los siguientes documentos:

- Paz y Salvo de INVAMA en el sentido que el predio rematado no se encuentra gravado.

- Se aportó recibo de pago de impuesto predial por valor de \$2.265.881.
 - o El día 4 de marzo se presentó por parte de FRANCOPROYECTOS EU dos informes, y en la misma data el rematante aportó “Paz y salvo” de los conceptos cancelados por cuotas de administración del apartamento rematado.
 - o El día 10 de marzo de 2020 el rematante solicitó comisionar para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble rematado.
 - o El día 11 de marzo de 2020 el Despacho remitió mediante correo electrónico el oficio de notificación al secuestre JHON JAIRO OCHO HURTADO (a la dirección electrónica que FRANCOPROYECTOS EU aporta en sus escritos allegados al Despacho).
 - o Se allegó poder conferido por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para representar a dicha entidad bancaria dentro de éste proceso.
 - o El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.
- Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.
- o El día 4 de agosto de la presente anualidad el rematante presente escrito por el cual solicita el reconocimiento y pago de la suma cancelada por concepto de cuotas de administración, por impuesto predial unificado, y así mismo solicita que le “sean reintegrados los cánones de arrendamiento desde febrero de 2020 hasta la fecha cancelados por los arrendatarios que habitan en el apartamento ya que el inmueble no me ha sido entregado”.
 - o Revisada la cuenta del Despacho, se hallaron constituidos para el presente proceso los siguientes depósitos judiciales:

No depósito judicial	valor	Concepto
418030001100328	\$3.701.000	Excedente remate (Rematante)

418030001160348	\$305.000	Postura remate parqueadero (Rematante) Título fraccionado)
418030001160350	\$525.975	Postura remate parqueadero (Rematante) Título fraccionado.
418030001202785	\$31.110.000	Postura remate apartamento
418030001210134	\$31.200.000	Postura remate apartamento
418030001210146	\$32.000.000	Postura remate apartamento
418030001210135	\$31.150.000	Postura remate apartamento (rematante)
418030001211093	\$23.550.000	Excedente remate (Rematante)

Manizales, 11 de agosto de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se resolverá a continuación lo pertinente, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por BANCO DE BOGOTÁ (Y como subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías) contra el señor HENRY NARVÁEZ GONZÁLEZ.

1. El despacho advierte que los oficios remitidos a la dirección física del secuestro a fin de notificarle la providencia por la cual se le ordenó la entrega del bien inmueble (apartamento) al rematante y la presentación de las cuentas finales de su gestión, han sido devueltas por la empresa de correo. Así mismo, el día 11 de marzo de 2020 el Despacho remitió mediante correo electrónico el oficio de notificación al secuestro JHON JAIRO OCHO HURTADO a la dirección electrónica que obra en el expediente, y que corresponde a FRANCOPROYECTOS EU, según escritos aportados por ésta al Despacho.

Por su parte, el señor Juan Alejandro Marulanda Bohórquez –Rematante-solicita al despacho se comisione a la autoridad competente para que se le efectúe la entrega de dicho inmueble. Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Por lo anterior, no resulta procedente disponer la diligencia solicitada, hasta tanto permanezca vigente dicha disposición y las prórrogas de la misma

Por el momento, y teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el rematante relativas a que el apartamento subastado se encuentra arrendado y no le están siendo pagados los cánones correspondientes, se ordenará que por secretaría se intente la comunicación con el señor JHON JAIRO OCHO HURTADO y/o FRANCOPROYECTOS EU, mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas y demás vías de comunicación que sean posibles de conformidad con los datos que obren en el expediente y que puedan ser recaudados en la lista de auxiliares de la justicia y demás; a fin de notificarle lo dispuesto en la providencia por la cual se aprobó el remate, y además para requerirlo a fin de que informe al Despacho si el bien (apartamento) genera alguna renta, en caso afirmativo indicar por qué concepto, y las razones por las cuales no se han consignado al Despacho los dineros correspondientes.

Acorde con lo antedicho, no resulta procedente disponer el pago al rematante por los canones reclamados, por cuanto, se itera, los mismos no han sido consignados al Despacho.

2. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en la cuenta del Despacho y para el presente proceso obran los siguientes títulos judiciales:

2.1.

No depósito judicial	valor	Concepto
Remate parqueadero		
418030001100328	\$3.701.000	Excedente remate (Rematante)
418030001160348	\$305.000	Postura remate parqueadero (Rematante)
418030001160350	\$525.975	Postura remate parqueadero (Rematante)

El título judicial por valor de \$305.000 se encuentra en favor del Fondo Nacional De Garantías, y los depósitos de \$3.701.000 y \$525.975 (\$4.226.975) en favor del Banco De Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en providencia del 1 de marzo de 2019 (Fl. 166 C1 expediente físico). Ahora bien, el rematante del parqueadero aportó recibo de pago del predial por valor de \$99.375 en tiempo oportuno, y en ese sentido se reconocerá la misma en su favor y se descontará a prorrata del crédito reclamado, de los depósitos anteriormente relacionados, así: Fondo Nacional De Garantías: 6.72% (\$6.688) y Banco de Bogotá 93.27% (\$92.687).

2.2.

No depósito judicial	valor	Concepto
Remate apartamento		
418030001202785	\$31.110.000	Postura remate apartamento
418030001210134	\$31.200.000	Postura remate apartamento
418030001210146	\$32.000.000	Postura remate apartamento
418030001210135	\$31.150.000	Postura remate apartamento (rematante)
418030001211093	\$23.550.000	Excedente remate (Rematante)

Como producto del remate del apartamento, obran en la cuenta del despacho la suma de **\$54.700.000** (Valor de la postura ganadora), de la cual se reconocerán al rematante los gastos en que incurrió por el pago de cuotas de administración y pago del impuesto predial, así:

Concepto	Suma	Beneficiario
Cuotas de administración	\$8.809.088	Juan Alejandro Marulanda Bohórquez
Pago impuesto predial	\$2.265.881	Juan Alejandro Marulanda Bohórquez
Total	\$11.074.969	

Ahora bien, descontada la suma anteriormente relacionada, restan para el demandante BANCO DE BOGOTÁ y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (éste último subrogatario parcial), a prorrata del valor del crédito reclamado en el presente proceso (93.27% y 6.72%, respectivamente), la suma de **\$43.625.031**, los cuales se pagarán:

Concepto	Suma	Beneficiario
Remate apartamento	\$40.693.428	Banco de Bogotá
Remate apartamento	\$2.931.603	Fondo Nacional de Garantías

Se deberá efectuar el fraccionamiento correspondiente una vez en firme la presente decisión, teniendo en cuenta que si bien no se presentó liquidación del crédito actualizada, la que se encuentra aprobada en el presente trámite permite efectuar el reparto de dinero, en cuanto su total sobrepasa por mucho el dinero recaudado con los remates.

3. Finalmente se advertirá que los títulos judiciales 418030001202785, 418030001210134 y 418030001210146 corresponden a posturas para remate que no han sido reclamados.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de comisionar para que se efectúe la entrega del bien inmueble rematado (Apartamento), por lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se intente la comunicación con el señor JHON JAIRO OCHO HURTADO y/o FRANCO PROYECTOS EU, como secuestre dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 de las consideraciones y para los fines igualmente expuestos.

TERCERO: RECONOCER al señor ANDRÉS FELIPE OSORNO la suma de \$99.375 por el valor pagado por concepto de impuesto predial de bien inmueble rematado, parqueadero.

CUARTO: RECONOCER al señor JUAN ALEJANDRO MARULANDA BOHÓRQUEZ la suma de \$11.074.969 por el valor pagado por concepto de impuesto predial de bien inmueble rematado, apartamento.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obran en la cuenta del Despacho y para el presente proceso, de la siguiente manera:

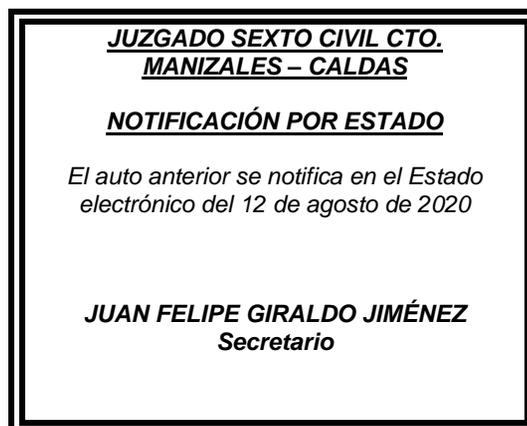
Beneficiario	Suma
ANDRÉS FELIPE OSORNO	\$99.375
JUAN ALEJANDRO MARULANDA BOHÓRQUEZ	\$11.074.969
BANCO DE BOGOTÁ	\$44.827716 (incluye remate parqueadero y apartamento)
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	\$3.229.915 (incluye remate parqueadero y apartamento)

SEXTO: EFECTUAR el fraccionamiento necesario para efectuar los pagos anteriormente relacionados.

SÉPTIMO: ADVERTIR que los títulos judiciales No. 418030001202785, 418030001210134 y 418030001210146 corresponden a posturas para remate que no resultaron favorecidas, y no han sido reclamados.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, para representar judicialmente a BANCO DE BOGOTÁ dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0c5393fd10baa6051c3b6764722b4adbe950b719464002b68de5cf06b82e8e8

Documento generado en 11/08/2020 06:00:40 p.m.